

SALA SEGUNDA

Recurso número: 1313/87

Sección Tercera

ASUNTO: Amparo promovido
ASOCIACION CONTRA LA TORTURA.

EXCMOS. SRES.

SOBRE: Incidente de tasación
de costas.

Don Luis López Guerra

Don Eugenio Díaz Eimil

Don Julio D.González Campos

La Sección ha examinado las diligencias practicadas para la exacción, por la vía de apremio de la tasación de costas practicadas en el presente recurso.

ANTECEDENTES

1.- Terminado el presente proceso por sentencia de esta Sala de fecha 5 de julio de 1989, en ella se acordó la denegación del amparo solicitado por la parte recurrente, con imposición a la misma de las costas causadas.

2.- Instada la practica de la tasación de costas, por el Sr. Abogado del Estado y la representación procesal de la parte demandada, fue practicada la misma, y, resuelta incidencia de su impugnación por la Asociación recurrente, por el doble concepto de indebidas y excesivas, se dictó respecto a la pretensión de indebidas, sentencia incidental en 26 de febrero de 1990, en el sentido de estimarse en parte la impugnación de derechos y honorarios indebidos, fue practicada nueva tasación de costas con arreglo a lo dispuesto en la parte dispositiva de la referida sentencia.

Impugnada esta segunda tasación de costas por la recurrente por el concepto de honorarios y derechos indebidos y excesivos, recayó resolución de esta Sección, que inadmitía la nueva pretensión incidental de indebidas por haber resuelto por sentencia, con anterioridad incidente de tal naturaleza, por lo que los problemas que pudieran plantearse sobre la materia, deberían ser resueltos en ejecución de la sentencia incidental ya dictada.

Asimismo se acordó abrir el trámite impugnatorio por honorarios excesivos, el cual terminó por auto de esta Sección en que desestimando la pretensión impugnatoria deducida, se acordaba aprobar la tasación de costas, en definitiva practicada.

Por posteriores proveídos, se requirió a la Asociación recurrente para que en legal plazo hiciese efectivo el importe de la tasación efectuada, ascendente a la suma de trescientas veinte mil trescientas ochenta y siete pesetas correspondientes a las minutas del Abogado del Estado y del abogado de la parte demandada y derechos y suplidos del procurador de la misma, y como no lo efectuase, remitir al Organó judicial correspondiente comunicación a fin de que, previo requerimiento de pago, se procediera, en su caso, a la exacción por la vía de apremio del importe de la tasación practicada.

De las diligencias practicadas para la indicada finalidad se desprende: a) que requerida la Asociación referida, se manifestó por su representación procesal que su patrocinada carecía de bienes propios, por ser sus fines sin ánimo de lucro, ni percibir subvención alguna, manteniéndose con el trabajo de sus asociados prestado voluntariamente, por lo que no podía hacer frente a tan elevada reclamación económica, dada su insolvencia; b) por el Organo Judicial en que se delegó la exacción de la tasación de costas se ofició, a la Delegación de Hacienda a fin de que participara si la referida Asociación contribuía al Tesoro Público por algún concepto, requerimiento cumplimentado por el Ministerio de Economía y Hacienda, por oficio en que se hacia constar, que no se había presentado declaración, por la recurrente en amparo, por ningún concepto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Impuestas las costas en el presente proceso constitucional, por sentencia firme, a la parte recurrente Asociación contra la Tortura, y practicada y aprobada la misma, resueltas incidencias de impugnación de la practicada, instadas por la referida Asociación, por el doble concepto de indebidas y excesivas mediante las correspondientes resoluciones, se remitió comunicación al órgano judicial oportuno a fin de que se procediera, previo requerimiento de pago, a su exacción por la vía de apremio, y en cumplimiento de la misma se practicaron las oportunas diligencias que determinaron, que la recurrente carecía de bienes propios, sin recibir subvención alguna, e instituida con sólo una finalidad moral y altruista, alejada totalmente de cualquier ánimo de lucro, y sin que contribuyera al Tesoro Público por concepto alguno.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

A

-4-

0 0516644

Por todo lo expuesto la Sección ha acordado declarar la insolvencia de la recurrente en el presente proceso, Asociación contra la Tortura, sin perjuicio, de las resoluciones a adoptar si esta viniera a mejor fortuna.

Madrid, quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.